



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0091
RADICADO N° 2020-00204-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se librará mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *SOLUCIONES FARMA S.A.S., identificado con NIT.900.954.924-9* en contra de *E.S.E. SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, identificado con NIT.890.980.066-9*, por las siguientes sumas de dinero reflejadas en los títulos valores:

N° FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
5948	26-nov.-2019	\$6.616.292
5911	30-oct.-2019	\$601.170
5910	30-oct.-2019	\$5.239.874
TOTAL		\$12.457.336

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *SOLUCIONES FARMA S.A.S., identificado con NIT.900.954.924-9* en contra de *E.S.E. SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, identificado con NIT.890.980.066-9*, por las siguientes sumas de dinero reflejadas en los títulos ejecutivos:

N° FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
5919	01-nov.-2019	\$7.060.673
5918	01-nov.-2019	\$3.089.722
5895	11-oct.-2019	\$13.709.895
5931	12-nov.-2019	\$136.850
5933	15-nov.-2019	\$3.489.700
5939	25-nov.-2019	\$4.451.202
5934	15-nov.-2019	\$4.218.286
5897	11-oct.-2019	\$112.178
5887	04-oct.-2019	\$3.608.955
5896	11-oct.-2019	\$3.302.569

RADICADO N° 2020-00204-00

5902	18-oct.-2019	\$23.512.113
5904	18-oct.-2019	\$120.000
5903	18-oct.-2019	\$3.467.968
5908	25-oct.-2019	\$12.398.075
5927	08-nov.-2019	\$7.561.659
5928	08-nov.-2019	\$2.841.578
TOTAL		\$93.081.423

Más los *intereses de mora*, causados a partir del vencimiento de cada uno de los títulos hasta el momento en que se cancele la totalidad de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado ALFREDO ARRUBLA OSSA, con T.P. N°264.095 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f23638b42749f19b8651909da91694460c5c16e6142016d740acbd407770490
Documento generado en 23/03/2021 11:11:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>